



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO N° 1032

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal Sumario-Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-
Demandante: SANDRA MILENA TAMAYO ORTIZ, en beneficio exclusivo de YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00039-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Verbal Sumario-Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-, promovido la señora SANDRA MILENA TAMAYO ORTIZ, en beneficio de su hija YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para ser parte; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quien acuden como solicitante en beneficio exclusivo de YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO, de quien se solicita se nombre apoyo para la realización de determinados actos jurídicos, siendo estas personas hábiles para contratar y obligarse; trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación del Ministerio Público, quien se notificó en debida forma el 24 de febrero de 2022, sujeto procesal que guardo silencio en el término de traslado; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, se aportan al proceso las valoraciones de apoyo realizadas por la Asistente Social del Despacho y el equipo profesional de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación de la Gobernación del Valle, de las cuales se corre el respectivo traslado.

Como quiera mediante acuerdo PCSJA22-11972 se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales, autorizando a los operadores judiciales para adelantar las actuaciones procesales preferentemente de manera virtual; en este orden, el

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

juzgado citará, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con los artículos 372 y 396 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, a través de la plataforma Life Size.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda, valoración de apoyos** y demás etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por no **contestada** la demanda por parte del Ministerio Público y el Curador *Ad litem* nombrado a la persona por la que se solicita la adjudicación de apoyo judicial.

3º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- Fotocopia cédula de ciudadanía No. 31.428.841 expedida en Cartago, Valle a la señora SANDRA MILENA TAMAYO ORTIZ
- Fotocopia cédula de ciudadanía No. 16.223.540 expedida en Cartago, Valle al señor HUMBERTO CATAÑO PEREZ
- Fotocopia cédula de ciudadanía No. 1.010.110.484 expedida en Cartago, Valle a la joven YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO
- Registro Civil de Nacimiento de la joven YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO, inscrito en la Notaría Primera del Circuito de Cartago, Valle, Tomo 225, Folio 29711157
- Registro Civil de Defunción causante HUMBERTO CATAÑO PEREZ
- Registro ADRES de la Joven YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO
- Carnet No. 33499 PRIMER TAX S.A. del señor HUMBERTO CATAÑO PEREZ
- Historia Clínica YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO e informe de Consulta por especialista en psiquiatría fechada 27/08/2021

b.) Testimonial:

- Parientes:

Decretar el testimonio de los señores: MARIA YOLANDA TAMAYO ORTIZ, YESSICA TATIANA TAMAYO PEREZ, CARLOS ABERTO TAMAYO ORTIZ, para que depongan sobre los hechos de la demanda y principalmente frente a quien consideran es la persona de apoyo en la toma de decisiones de YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: HELIO FABIO ZULUAGA OROZCO, JAIRO DE JESUS ZAPATA MARIN Y MARIA RUTH SOTO GONZALEZ, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2º) Pruebas de oficio:

a.) Testimonial:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte con la persona que se postula como apoyante en beneficio de YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Parientes:

Decretar el testimonio de las señoras: BLANCA PEREZ y ESTEFANIA CATAÑO, parientes paternas de la joven YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO, conforme a valoración presentada por la Asistente Social del Despacho, para que depongan sobre los hechos de la demanda y principalmente la persona de apoyo para YINA DANIELA.

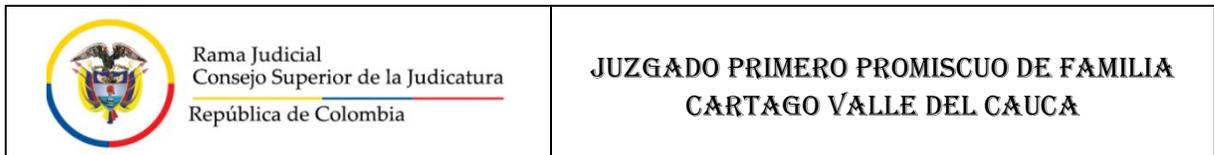
- Versión libre de la persona que requiere el apoyo:

Escuchar en versión libre de ser posible a **YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO** para que exprese cuál es su postura frente al presente proceso, de cuenta de la relación con la persona que solicita ser apoyo, parientes cercanos y demás hechos de su vida que permitan establecer desde su percepción como ha sido su dinámica familiar y quien desea que sea la persona de apoyo para el acto jurídico que se solicita.

- Prueba pericial

Correr traslado a las partes por el término de 03 días del informe social que obra en el expediente, realizado el 22 de marzo de 2022, para los fines que prevé el artículo 228 del CGP.

4º) PROGRAMAR para el día **MIÉRCOLES DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se oirán los parientes y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15970177>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos y parientes y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 06 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0153**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2000e9a992b1e7dc791f4b1238b65f4416798753597096e9abb3b0cb0e88a6d3

Documento generado en 05/10/2022 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>